Resolución No 0235 de 14 de junio de 2024

"Por medio del cual se aclara la resolución número **0227 de 13 de junio de 2024** mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD** en la modalidad **Intervención Apoyo Psicosocial** para la atención de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos."

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CESAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7° de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF y las que la modifiquen y/o adicionen, el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención Dirigido a Niños, Niñas, Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos**,** LM24.P y el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos**,** MO3.P, Versión 2 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 DE 2011**,** por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, por medio del artículo primero de la resolución **0227 del 13 de junio de 2024,** expedida por la Dirección Regional del Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**,** se resolvió: ***"Otorgar** Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD,** identificada con NIT 901.646.785-4**,** con sede administrativa y operativa en la Carrera 6 No. 6 - 61 barrio La Esperanza, corregimiento Cuatro Vientos, municipio de El Paso, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico (1 y 2), administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad **Intervención de Apoyo Psicosocial** con una capacidad instalada N/A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución*".

Que, por error se señaló en la parte considerativa y en el artículo primero de la resolución **0227 del 13 de junio de 2024,** como NIT de la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD,** el número 901.646.785-4 e igualmente en el artículo tercero ibidem, se señaló que el período de la Licencia correspondía a dos años.

Que, de conformidad con el Formulario del Registro Único Tributario el Número de Identificación Tributaria **(NIT)** que corresponde a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD,** es el NIT 900980832-1. Además, conforme a lo resuelto en la resolución **0227 del 13 de junio de 2024** el período de la Licencia Provisional otorgada corresponde es a un año.

Que, conforme a lo anterior se hace necesario aclarar el artículo primero y el tercero de la resolución **0227 del 13 de junio de 2024,** expedida por la Dirección de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con el fin de corregir el Número de Identificación Tributaria (NIT) que corresponde a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, asimismo, en el artículo tercero en cuanto al período de la Licencia de Funcionamiento Provisional que corresponde a un año.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de la Regional Cesar del ICBF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Aclarar** que en la parte considerativa y en el artículo primero de la resolución **0227 del 13 de junio de 2024,** el Número de Identificación

Tributaria **(NIT)** que corresponde a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, es el NIT 900980832-1.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar en el artículo tercero de la resolución **No 0227 de 13 de junio de 2024** que el período de la Licencia de **Funcionamiento Provisional** otorgada a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD,** corresponde al período de un (1) año.

ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1431 del 2011 y surte efectos desde su notificación.

ARITICULO QUINTO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución **No 0227 de 13 de junio de 2024**, continúan vigentes.

ARITICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES
DIRECTORA (E) REGIONAL CESAR ICBF

Aprobó: Yolena Villero Aroca.
Revisó: José Angarita Manosalva.
Proyectó: Ana Leidys Van-strahlen Peinado

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), notifiqué personalmente al señor(a) **MÓNICA PATRICIA MEJÍA DAGIL,** identificada con la cédula de ciudadanía 50.905.060, expedida en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, en calidad de representante legal de la entidad **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD,** identificada con el NIT 901.646.785-4, el contenido de la resolución No. **0235 de 14 de junio de 2024**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se aclara la resolución número 0227 de 13 de junio de 2024 mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, el notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución. En constancia se firma:

El notificado:

MÓNICA PATRICIA MEJÍA DAGIL
C.C. **50.905.060**

El que Notifica:

José Angarita M.

JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA
C.C. **1.065.611.172**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 0235 de 14 de junio de 2024

En Valledupar a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)**,** el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al representante legal de la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD,** identificada con el NIT 901.646.785-4, el contenido de la resolución No. **0235 de 14 de junio de 2024,** proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), por la cual se aclara la resolución número 0227 de 13 de junio de 2024 mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año, manifestando el notificado que renuncia a términos de ejecutoria.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).**

YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar